



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0370-2026-MDE

La Esperanza, 20 de abril del 2026



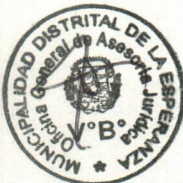
VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0005152-2026, Informe N° 000476-2026-MDE/MDE-ALD-GM-OGGRH, Informe N° 000502-2026-MDE/ALD-GM-OGPP e Informe Legal N° 000229-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ, sobre **SUBVENCION ECONOMICA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO Y GASTOS DE SEPELIO**, solicitado por la servidora **CLEOTILDE FLORICELDA ACARO ALVARADO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a través del **Informe N° 000476-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, de fecha 16 de abril del 2026, emitido por el **Abog. Víctor Alberto Meléndez García**, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien dentro de sus análisis especifica lo siguiente:



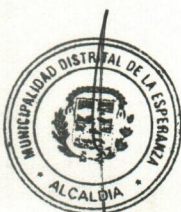
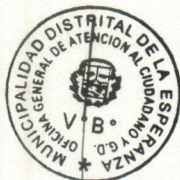
La servidora **CLEOTILDE FLORICELDA ACARO ALVARADO**, fue contratada el 11 de julio del 2013 para que realice actividades como vigilante, sin embargo, fue rotada para realizar actividades como auxiliar administrativo de la Subgerencia de Salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057, situación en la que permanece hasta la actualidad. Así mismo, se encuentra afiliada al Sindicato de Empleados de la Municipalidad Distrital de La Esperanza – SIEMDE desde el 10 de febrero del 2022.

La servidora solicita subsidios por fallecimientos y gastos de sepelio de origen convencional, para lo cual adjunta acta de defunción de su señor padre **LEOPOLDO ACARO FLORES**, en la cual consigna el deceso ocurrido el 12 de marzo del presente año, acta de nacimiento a nombre de **CLEOTILDE FLORICELDA ACARO ALVARADO**, número quinientos cincuenta y ocho emitido por la Municipalidad Distrital de Morropón-Chulucanas, adjunta boleta de venta electrónica N° EB01-931 emitida por **AG. FUNERALES VELÁSQUEZ**.

(...) Es decir, mediante Acta de Negociación Colectiva 2025 a ejecutarse el año 2026 los servidores del Decreto Legislativo N° 1057 afiliados al Sindicato de Empleados Municipales del Distrito de La Esperanza - SIEMDE, ante el deceso de familiar directo, se debe otorgar dichos subsidios en la cifra convenida de **S/. 1 500.00 (UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)** para cada subsidio

Respecto al subsidio por fallecimiento de familiar directo, la servidora **CLEOTILDE FLORICELDA ACARO ALVARADO**, ha presentado su **ACTA DE NACIMIENTO** número quinientos cincuenta y ocho emitido por la Municipalidad Distrital de Morropón - Chulucanas, con lo cual acredita la relación paterno filial entre esta y su fallecido padre **LEOPOLDO ACARO FLORES** cuyo deceso ocurrió el 12 de marzo del presente año, conforme se acredita con el ACTA DE DEFUNCION emitida por RENIEC.

En cuanto al **subsidio por gastos de sepelio** el recurrente adjunta Boleta de Venta N° EB01-931 emitida por "AG. FUNERALES VELASQUEZ" con lo cual acredita que efectuó el gasto del servicio funerario,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0370-2026-MDE

cumpliendo de esta forma con lo establecido en el convenio colectivo que señala que debe demostrar haber efectuado el pago del servicio funerario.

En ese orden de ideas la servidora **CLEOTILDE FLORICELDA ACARO ALVARADO**, le corresponde percibir los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por el importe que señala el acuerdo contenido en el acta de negociación colectiva 2025 aprobada por **Resolución de Alcaldía N° 0831-2025-MDE**, al haber acreditado el deceso de su señor padre **LEOPOLDO ACARO FLORES**, así como haber adjuntado la documentación suficiente con la cual sustenta haber corrido con los gastos de sepelio, en ese sentido le corresponde percibir lo siguiente:

- Subsidio por fallecimiento S/ 1 500.00
- Subsidio por gastos de sepelio S/1 500.00

Por último, **CONCLUYE**: Que, estando demostrado el vínculo paterno filial entre la servidora **CLEOTILDE FLORICELDA ACARO ALVARADO** y el señor **LEOPOLDO ACARO FLORES**, así como haber efectuado gastos ante el deceso de su padre, por lo tanto, corresponde otorgar los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en la suma de S/. 1500.00 cada uno, haciendo un total de S/.3 000.00.

Que, mediante **Informe N° 000502-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**, de fecha 17 de abril del 2026, el Econ. **Víctor E. Olazo Caballero** en su calidad de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto-MDE, quien manifiesta: "Que, de acuerdo a lo requerido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga la correspondiente certificación presupuestal para la ejecución de dicho gasto para lo cual, de conformidad a nuestro Presupuesto Institucional para el año fiscal 2026, se cuenta con la certificación presupuestal debidamente previsto que conlleve a la ejecución del mismo, adjuntando la **NOTA DE CERTIFICACION PRESUPUESTARIA N° 0422**, la cual deberá afectarse a la siguiente cadena programática: **META: 0033, ESPECIFICA: 2.2.2.1.31, RUBRO: 08, MONTO S/. 3,000.00 soles**.

Que, con **Informe Legal N° 000229-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ**, de fecha 20 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. El régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) está regulado por el "Decreto Legislativo N° 1057, el cual establece un régimen especial para la contratación de personal en el sector público, diferenciándolo de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728. En este sentido, el artículo 1 del D.L. 1057 define su objeto, señalando que regula la contratación de servidores bajo esta modalidad, mientras que el artículo 5 establece que los trabajadores CAS no adquieren derechos propios de los otros regímenes laborales, salvo que se disponga lo contrario mediante norma expresa. Asimismo, el artículo 6 permite que los trabajadores CAS accedan a beneficios adicionales si estos han sido reconocidos en convenios colectivos o en normas específicas de la entidad contratante.

Que, en ese sentido, si un trabajador sujeto al régimen CAS solicita el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, es fundamental verificar si este beneficio ha sido contemplado en un convenio colectivo vigente o en una normativa interna de la entidad pública. En caso de existir un convenio que otorgue este derecho, la base normativa aplicable sería tanto el artículo 6 del D.L. 1057, que permite la incorporación de beneficios



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0370-2026-MDE

adicionales, como el propio convenio colectivo, el cual tiene fuerza vinculante según el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que regula la negociación colectiva en el sector público. Por lo tanto, si el beneficio ha sido reconocido en un acuerdo colectivo, corresponde su otorgamiento conforme a los términos pactados.

Que, según la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 1° establece: Objeto de la Ley. La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, en su artículo 2° Ámbito de aplicación, dispone lo siguiente: La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, **los gobiernos locales**, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Que, se debe tener en consideración que, en esta comuna edil en cuanto a la subvención por fallecimiento estos beneficios han sido negociados a través del pacto colectivo suscrito entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y el Sindicato de Empleados de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y aprobado con **Resolución de Alcaldía N° 0831-2025-MDE**, siendo que el acuerdo se encuentra contenido en el séptimo y octavo enunciado del pacto colectivo a ejecutarse en 2026, señalando que sigue vigente lo pactado para el año 2026: "(...) Las partes acuerdan que en año 2026, otorgarán la suma de **S/. 1,500.00 soles** por concepto de subsidio por fallecimiento del servidor, a los afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, precisan que se otorgará en el siguiente orden: cónyuges, hijos, padres o hermanos; y, en caso de fallecimiento de un familiar directo del trabajador como: cónyuges, hijos o padres..... Las partes acuerdan que en año 2026, otorgarán la suma de **S/. 1,500.00 soles** por concepto de subsidio por gastos de sepelio del servidor, a los afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en caso de fallecimiento de familiar directo siempre y cuando se demuestre que el trabajador ha corrido con los gastos pertinentes, acordando únicamente mantener el otorgamiento de dicho concepto solo a los trabajadores del decreto legislativo N° 276 y de acuerdo al monto obtenido y condiciones establecidas a la actualidad por cada sindicato, en el caso de los afiliados del SEMDE se atenderá de acuerdo a Ley y para los afiliados al SIEMDE en la suma de **TRES REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES** en caso del fallecimiento del servidor que se otorgara en el siguiente orden excluyente: cónyuges, hijos, padres o hermanos; y, en caso de fallecimiento de un familiar directo del trabajador: cónyuges, hijos o padres ascenderá en la suma de **DOS REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES**".

Que, meritando los documentos e **Informe N° 000476-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, del Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, **Abog. Víctor Meléndez García**, concluye: Que, estando demostrado el vínculo paterno filial entre la servidora **CLEOTILDE FLORICELDA ACARO ALVARADO** y el señor **LEOPOLDO ACARO FLORES**, corresponde otorgar el subsidio por fallecimiento en la suma de **S/1 500.00 soles**, así mismo el recurrente ha demostrado que ha corrido con los gastos del sepelio por lo que corresponde otorgar el subsidio por gastos de sepelio en la suma de **S/ 1 500.000 soles**, haciendo un total de **S/ 3 000.00 soles**. **CONCLUYENDO:** que se debe **DECLARAR FUNDADA** la solicitud planteada por la Sra. **CLEOTILDE FLORICELDA ACARO ALVARADO**, respecto al pago del subsidio por fallecimiento en su calidad de familiar directo; como también **FUNDADO** el extremo del subsidio por gastos de sepelio, en base a los fundamentos antes establecidos a consecuencia de la muerte de su padre **Sr. LEOPOLDO ACARO FLORES**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0370-2026-MDE

Estando a los considerandos antes expuestos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, e **Informe Legal N° 000229-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud planteada por la servidora **CLEOTILDE FLORICELDA ACARO ALVARADO**, respecto al pago del **subsidio por fallecimiento** en su calidad de familiar directo; como también **FUNDADO** el extremo del subsidio por gastos de sepelio, en base a los fundamentos antes establecidos a consecuencia de la muerte de su padre **Sr. LEOPOLDO ACARO FLORES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el pago de estos subsidios, a la señora **CLEOTILDE FLORICELDA ACARO ALVARADO**, por un monto total de **S/. 3,000.00 soles (TRES MIL CIE Y 00/100 SOLES)**, liquidación **EFFECTUADA** por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y **CONFIRMADA** a posterior con la **Certificación Presupuestaria N° 0423**, según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración de esta Municipalidad, ejecuten las acciones que les corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo precedente de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo al SIAF – GL con **NOTA DE CERTIFICACION PRESUPUESTAL N°0422**, lo cual debe afectarse a la siguiente cadena programática. **META: 0033, ESPECIFICA: 2.2.2.1.31, RUBRO: 08, MONTO TOTAL S/. 3,000.00 soles**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, así como, a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WSR/WOCA
cc. GM.
OGA
OGPP
OGGRH
Portal Institucional
Interesado
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE